



CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL  
OFICINA CENTRAL  
FLR/RPV/JACV/VOE

## RESOLUCIÓN N° :909/2023

**ANT. : MEMORÁNDUM N° 4552, DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023, DEL GERENTE (S) DE LA GERENCIA DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS FORESTALES**

**MAT. : CALENDARIO DE QUEMAS PERIODO 2023-2024**

Santiago, 27/09/2023

### VISTOS

1. Lo dispuesto en el Decreto N° 28, de 28 de marzo de 2022, del Ministerio de Agricultura, que me designa como Director Ejecutivo de CONAF; la Resolución N° 538, de 14 de junio de 2023, de la Dirección Ejecutiva, que establece el orden de subrogancia; las facultades contenidas en el artículo 18° de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y en el artículo 19° de su Reglamento orgánico; el Decreto Supremo N° 276, de 26 de septiembre de 1980, del Ministerio de Agricultura, que fijó el Reglamento sobre Roce a Fuego; el Decreto Supremo N° 4.363, de 30 de junio de 1931, del ex Ministerio de Tierras y Colonización actual Ministerio de Bienes Nacionales, denominado "Ley de Bosques"; el Memorándum N° 4552, de 14 de septiembre de 2023, del Gerente (S) de Protección contra Incendios Forestales; los Planes de Descontaminación Atmosférica Comunes; y,

### CONSIDERANDO

1. Que la Corporación Nacional Forestal tiene por misión "garantizar la conservación, restauración y el manejo sustentable de los ecosistemas boscosos y xerofíticos del país, mediante acciones destinadas a la conservación, manejo de ecosistemas, monitoreo y arborización, para satisfacer la demanda actual y futura por bienes y servicios ecosistémicos y contribuir al desarrollo territorial, de los pueblos originarios, las comunidades vulnerables y la valoración de la biodiversidad en un escenario de crisis climática".
2. Que los objetivos estratégicos de la Corporación son los siguientes:
  - a) **Conservación:** Asegurar la conservación de los ecosistemas boscosos y xerofíticos en las Áreas Silvestres Protegidas del Estado y fuera de éstas, reduciendo el riesgo de desastres ambientales provocados por la acción antrópica y no antrópica, con un enfoque preventivo frente a los incendios y otros daños ecológicos.

**b) Manejo de ecosistemas:** Promover y manejar paisajes y ecosistemas boscosos y xerofíticos con fines multifuncionales, fomentando el manejo y la restauración de los bosques nativos y formaciones xerofíticas, mediante soluciones basadas en la naturaleza, así también las prácticas de manejo forestal en plantaciones que protejan los componentes ambientales.

**c) Monitoreo:** Monitorear, a distintas escalas, el comportamiento de los ecosistemas boscosos y xerofíticos, con el fin de predecir e identificar procesos naturales y antrópicos que impactan la oferta de bienes y servicios ecosistémicos y la conservación de la biodiversidad.

**d) Arborización:** Promover y desarrollar acciones ecológicas para la creación y fortalecimiento de áreas verdes que aporten a la resiliencia en ciudades y territorios, reconociendo patrimonio cultural en los enfoques de trabajo con los pueblos originarios y comunidades vulnerables.

**e) Política pública:** Promover el diálogo técnico-político y el desarrollo de instrumentos de política pública coordinada para el cumplimiento de los objetivos propuestos en materia de mitigación y adaptación al cambio climático, y con enfoques territoriales en un contexto local, regional, nacional e internacional.

**f) Alianzas:** Generar alianzas para el desarrollo forestal y promover la colaboración público-privada, para el desarrollo institucional y el cumplimiento de los objetivos y metas asociadas al cambio climático y de CONAF.

**g) Empleos:** Ofrecer oportunidades de capacitación, empleo y desarrollo forestal asociados a la protección, conservación y manejo de los ecosistemas boscosos y xerofíticos y la biodiversidad, aportando al desarrollo territorial, de pueblos originarios y comunidades vulnerables.

**h) Transparencia pública:** Garantizar la transparencia de uso de recursos públicos en la gestión institucional, la administración y entrega oportuna de información y el desarrollo de las personas.

3. Que la destrucción de la vegetación mediante el uso del fuego sólo podrá efectuarse en forma de "Quema Controlada", de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos por el Decreto Supremo N° 276, de 26 de septiembre de 1980, del Ministerio de Agricultura, denominado "Reglamento sobre Roce a Fuego", modificado por el Decreto Supremo N° 34, de 19 de octubre de 2015, del Ministerio de Agricultura.
4. Que la CONAF dentro de los primeros quince días del mes de octubre de cada año, debe dictar una resolución que contenga el listado de comunas o sectores de ellas, y los días y horas en los cuales se podrá usar el fuego en forma de quema controlada, tanto en el caso de terrenos agrícolas y ganaderos, como de aptitud preferentemente forestal y/o de aptitud forestal.
5. Que lo anterior, fue solicitado por el Gerente de Protección contra Incendios Forestales(S) a través de su Memorándum N° 4552, de 14 de septiembre de 2023, que forma parte integrante del presente acto, bajo las siguientes consideraciones:

- i. “La prohibición del uso del fuego en las regiones, producto de los Planes de Descontaminación Atmosférica que señala en el calendario de quemas adjunto.
  - ii. Que se establece la facultad del Director Ejecutivo o quien este designe para suspender el uso del fuego a nivel nacional o regional cuando las condiciones de incendios y/o la contingencia nacional de ocurrencias y emergencias relacionadas con éstos, así lo ameriten.
  - iii. Que para el caso de Isla de Pascua, la facultad señalada en el punto 2, será ejercido por la Jefatura Provincial.
  - iv. Que CONAF no registrará aviso de quema controlada para predios que se encuentren en proceso judicial por incendios forestales, o en general, por infracción a las disposiciones sobre la materia contempladas en el Código Penal; en la Ley de Bosques, contenida en el D.S. N° 4.363/1931, del Ministerio de Tierras y Colonización; en el D.S. N° 276/1980, del Ministerio de Agricultura, denominado Reglamento de Roce a Fuego; en el D.L. N° 701/1974, sobre Fomento Forestal; en la Ley N° 20.283, sobre Recuperación de Bosque Nativo y Fomento Forestal; u otra disposición atinente a la materia.
  - v. Que no es necesario comunicar a Carabineros la ejecución de una quema, dado que existe una plataforma informática que entrega a esa Institución la información en línea.
  - vi. Que las quemas cercanas a un camino principal, además del comprobante de aviso de quemas, deberán contar con el certificado de quemas a orilla de carretera visado por Carabineros de Chile.
  - vii. Que ante la necesidad de usar el fuego en forma de quema controlada para eliminar vegetación y cuando se trate como una medida preventiva para reducir y mitigar el riesgo de incendios forestales, se deberá priorizar este tipo de quemas.”
6. Que por consiguiente, procede la dictación de la resolución que en la especie se pretende.

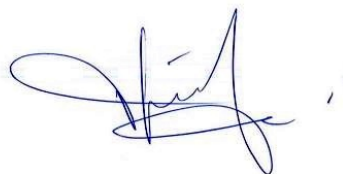
### **RESUELVO**

1. Fíjense los días que se indican en el calendario que se anexa a la presente resolución formando parte integrante de ésta, respecto de cada una de las comunas y sectores que ahí se señalan, para usar el fuego en forma de quema controlada, en los terrenos agrícolas, ganaderos o de aptitud preferentemente forestal y/o de aptitud forestal, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, y de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2024, según el procedimiento que se indicará.
2. Delégase en los Sres. Directores Regionales de la Corporación Nacional Forestal, la facultad de establecer, dentro de su territorio regional, las horas en las cuales se podrá usar el fuego en forma de quema controlada, en los días señalados en el anexo mencionado precedentemente, cumpliéndose los requisitos y condiciones que se indican en dicho anexo.

3. Delégase a los Sres. Directores Regionales la facultad de modificar, restringir o suspender, dentro del territorio de su región, las fechas señaladas en el anexo mencionado, cuando las condiciones meteorológicas lo aconsejen, o de ello se irrogue beneficio para los usuarios, o en caso de alertas ambientales, declaradas por la autoridad competente, circunstancias que serán calificadas por el respectivo Director Regional. No obstante, los Sres. Directores Regionales estarán expresamente facultados para modificar, ampliar o restringir, o incluso suspender, temporalmente, las fechas indicadas, cuando se esté en presencia de alguno de los siguientes hechos o circunstancias: ocurrencia de incendios forestales en cantidades mayores a las históricas, en un determinado período; escasa o nula disponibilidad de recursos para la prevención o combate de incendios forestales; existencia de viento Este; existan condiciones de vientos, temperaturas del ambiente u otras condiciones meteorológicas favorables para la ocurrencia de incendios forestales; cuando las condiciones técnicas de una quema no aseguren mantener el fuego bajo control; emergencias imprevistas; y, eventos sociales o masivos. El Sr. Director Ejecutivo o quien designe, estarán expresamente facultados para suspender el uso del fuego, a nivel nacional o regional, cuando las condiciones de incendios y/o la contingencia nacional de ocurrencias de incendios y emergencias relacionadas a éstos, cuando así lo ameriten.
4. Delégase a los Sres. Directores Regionales la facultad de autorizar dentro de su región, en casos calificados, fechas y horas de quemas especiales para determinados predios, previa solicitud fundada de sus propietarios o poseedores.
5. Delégase a los Sres. Directores Regionales la facultad de impedir, paralizar o postergar, dentro de su territorio regional, la ejecución de cualquiera de las quemas avisadas, si se comprueba que los datos contenidos en el formulario de aviso y el comprobante de aviso son falsos o maliciosos, o que con anterioridad o al momento de emplearse el fuego o con posterioridad, no se han adoptado las pertinentes medidas de seguridad, o cuando existiere peligro de incendio forestal, atendidas las condiciones meteorológicas imperantes en el momento.
6. Entiéndase que para el caso del territorio de Isla de Pascua, las facultades delegadas a los Sres. Directores Regionales, será ejercida por la Jefatura Provincial.
7. Instrúyase que el propietario o poseedor del predio deberá manifestar ante la Corporación Nacional Forestal, con al menos un día de anticipación, su voluntad de usar el fuego en forma de quema controlada. Para tal fin, tanto en la Oficina Regional, Provincial o de Área de CONAF más cercana a la ubicación del predio, como así también en otros lugares, que éstas determinen, los interesados podrán avisar sobre su intención de quemar y retirar el correspondiente comprobante de Aviso de Quema.
8. Téngase presente que recibido el "Comprobante de Aviso", el interesado podrá usar el fuego sólo en la forma de quema controlada, respetando las medidas y condiciones que en él se señalen, y en la fecha y horas que en dicho comprobante se indiquen.

9. Dispóngase que la Corporación Nacional Forestal no registrará aviso de quema controlada para predios que se encuentren en proceso judicial por incendios forestales, o en general, por infracción a las disposiciones sobre la materia contempladas en el Código Penal; Ley de Bosques, contenida en el Decreto Supremo N° 4.363, de 30 de junio de 1931, del ex Ministerio de Tierras y Colonización actual Ministerio de Bienes Nacionales; el Decreto Supremo N° 276, de 26 de septiembre de 1980, del Ministerio de Agricultura, denominado Reglamento de Roce a Fuego; el Decreto Ley N° 701/1974, sobre Fomento Forestal; la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; u otra disposición atingente a la materia.
10. Adviértase que respecto de las quemas controladas ejecutadas a orilla de caminos principales, se deberá informar al interesado que además del comprobante de “Aviso de Quemadas”, deberá contar con el “Certificado de Quemadas a Orilla de Carretera”, firmado por Carabineros de Chile.
11. Notifícase que el “Calendario de Quemadas 2023-2024”, tendrá vigencia hasta la dictación de la nueva resolución que regule esta materia para el período 2024-2025, la que deberá dictarse dentro de los primeros 15 días del mes de octubre de 2024, según lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 276, de 26 de septiembre de 1980, del Ministerio de Agricultura.
12. Constátase que registrado el “Aviso de Quema Controlada”, no será necesario que la Corporación Nacional Forestal comunique de su ejecución a Carabineros de Chile, dado que existe una plataforma informática que entrega a esa Institución la información en línea. Asimismo, las quemas cercanas a un camino principal, además deberán contar con el Certificado de Quemadas a Orilla de Carretera firmado por Carabineros de Chile.
13. Cúmplanse los requerimientos dispuestos en el Considerando N° 5 de la presente Resolución.
14. Publíquese la presente Resolución en un periódico de circulación regional y por una vez. Sin perjuicio de lo anterior, la Corporación Nacional Forestal podrá entregar la misma información por los medios de comunicación que estime conveniente.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,



**CHRISTIAN  
LEONARDO LITTLE CARDENAS  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL**

Incl.:Documento Digital: CALENDARIO DEF

**Adjuntos**

Documento	Fecha Publicación
<a href="#">4552/2023 Memorandum</a>	14/09/2023

## Distribución:

Carolina Contreras Torres-Secretaria Fiscalia  
 Daniel Correa Diaz-Abogado Jefe Fiscalia  
 Fabian Alejandro Luengo Rodriguez-Fiscal Fiscalia  
 Jonathan Caviedes Vargas-Gerente (S) Gerencia de Protección contra Incendios Forestales  
 Anita María Huichaman Martin-Directora Regional Dirección Regional Antofagasta Or.II  
 Natalia Andrea Ortega Osses-Directora Regional Dirección Regional Tarapacá O.R. Tpcá  
 Ingrid Gisela Robles Araya-Directora Regional Dirección Regional Arica y Parinacota Or.AyP  
 Ninoska Avareipua Huki Cuadros-Directora Regional Provincial Isla de Pascua Op. Ipa  
 Rodrigo Andrés Illesca Rojas-Director Regional Dirección Regional Región Metropolitana Or.RM  
 Juan Salvador Ramirez Nova-Director Regional Dirección Regional Ñuble Or.XVI  
 Rodrigo Alexis Jara Ortega-Director Regional Dirección Regional del Bio Bio Or.VIII  
 María Loreto Pedrasa Manieu-Directora Regional Dirección Regional Aysén Or.XI  
 Maria Isabel Florido Pinochet-Directora Regional Dirección Regional Del Maule Or.VII  
 Alejandro Darío Zuleta Marín-Director Regional Dirección Regional Valparaiso Or.V  
 Mario Meléndez Rivera-Director Regional (S) Dirección Regional Coquimbo Or.IV  
 Miguel Ángel Leiva Faúndez-Director Regional Dirección Regional Los Lagos Or.X  
 Arnoldo Shibar Torres-Director Regional Dirección Regional Los Ríos Or.Lríos  
 Sandra Morales Perez-Directora Regional Dirección Regional Atacama Or.III  
 Maria Teresa Huentequeo Toledo-Directora Regional Dirección Regional la Araucanía Or.IX  
 Mercedes Martina Jorquera Caceres-Directora Regional Región Del Libertador General Bernardo O'Higgins Or.VI  
 Alejandra Silva Garay-Directora Regional Dirección Regional Magallanes y Antartica Chilena Or.XII  
 Simón Barschak Brunman-Jefe Secretaria Asuntos Institucionales  
 Katherine Andrea Gutierrez Carvajal-Secretaria Dirección Ejecutiva  
 Camila Alejandra Alvarado Salinas-Secretaria Gerencia Gerencia de Protección contra Incendios Forestales  
 Javier Omar Oyarce Pizarro-Jefe (S) Sección Educación y Difusión  
 Jorge A. Flores Donoso-Jefe (I) Sección Gestión Comunitaria y Planificación Territorial  
 Daniel Augusto Gonzalo Hinojosa Alcántar-Jefe (I) (S) Sección Análisis y Diagnóstico  
 Loreto Magdalena Villalobos Vásquez-Administradora Sistema Interno Saq Gerencia de Protección contra Incendios Forestales  
 Jonathan Caviedes Vargas-Jefe Departamento Planificación, Gestión y Control Presupuestario  
 Leonardo Escandar Espinoza-Jefe Departamento de Logística  
 Fernando Parada Astorga-Jefe Departamento de Recursos Aéreas  
 Sergio Mendoza Olavarría-Encargado PMG Sistema de Seguridad de la Información Departamento Planificación y Control de Gestión  
 Sergio Mendoza Olavarría-Jefe Departamento de Control de Incendios